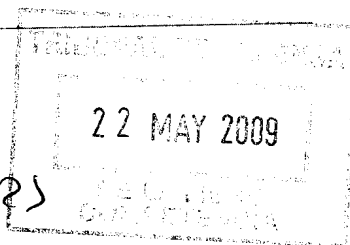


EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N°
334-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD.
N° 208, de 07 de mayo de 2009, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38
de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacúo
el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fojas 51, don Eliseo Segundo Gárate Gamboa, en representación legal de la sociedad anónima "Gárate S.A.", solicita a VS. acceder a la renovación de la solicitud de informe favorable respecto de la transferencia de concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQJ-205**, otorgada para la comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, a la I. Municipalidad de Lo Prado.
2. Ese H. Tribunal, sin perjuicio de tener por renovada la solicitud con fecha 07 de mayo de 2009, ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento de su Auto Acordado N° 6/2005 y de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.

3. La operación señalada fue consultada originalmente, con fecha 18 de diciembre de 2008, por don Eliseo Gárate Gamboa en representación de "Gárate S.A.", en adelante también la consultante, procediendo el H. Tribunal a informar desfavorablemente la consulta -no obstante poder renovarse- debido a que no se indicaba si las partes o sus relacionadas tienen o no intereses en otros medios de comunicación social.
4. Subsanas las omisiones precedentemente señaladas, S.S. tuvo por renovada la solicitud con fecha 26 de marzo de 2009 y, previo a resolver, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6 del H. Tribunal y de los efectos de la operación sobre la libre competencia.
5. La Fiscalía, dando cumplimiento a la citada resolución, informó desfavorablemente, con fecha 09 de abril de 2009, la solicitud analizada debido a que:
 - No especificó suficientemente los intereses en otros medios de comunicación social de la parte adquirente, esto es, la I. Municipalidad de Lo Prado.
 - No incluyó una declaración jurada del solicitante acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes a ella acompañados.
6. Dado lo expuesto, la Fiscalía aconsejó a ese H. Tribunal aplicar la norma contenida en la decisión segunda del Auto Acordado, ya citado, atendida la imposibilidad de informar la operación consultada.
7. Ese H. Tribunal, nuevamente, con fecha 14 de abril de 2009, informó desfavorablemente la consulta, sin perjuicio de poder renovarse.
8. Por medio de la presentación de fecha 06 de mayo de 2009, señalada en el numeral 1. del presente informe, don Eliseo Segundo Gárate Gamboa, por

la consultante, ha procedido a renovar la solicitud, a objeto de sanear los vicios formales detectados en las presentaciones previas.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

9. La consultante ha acompañado en sus solicitudes copia simple de los siguientes documentos que pasan a indicarse:

i) Escritura pública de constitución de la sociedad anónima cerrada "Gárate Sociedad Anónima", publicación de extracto, Acta primera sesión de Directorio de la sociedad, y certificado de vigencia otorgado el 23 de octubre de 2008 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

De acuerdo con este documento, don Eliseo Gárate Gamboa y doña Pamela Tatiana Cuevas Gárate, son únicos socios en la mencionada sociedad y que su administración la detenta don Eliseo Gárate Gamboa con amplias facultades.

ii) Publicación en el D.O. de 20/07/2007 del Decreto Supremo N° 444, de 29/05/2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a la Gárate S.A. la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva **XQJ-205**, para la comuna de Lo Prado, Región Metropolitana.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, su potencia de 1 Watt y su frecuencia de 102,9 MHz.

iii) Copia Simple de Sentencia de Proclamación de Alcalde de Comuna Lo Prado, correspondiente al proceso de calificación de elecciones municipales de 26 de octubre de 2008.

La documentación acompañada acredita que el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana ha proclamado a don Gonzalo Navarrete Muñoz como Alcalde de la comuna de Lo Prado, por el período legal correspondiente.

- iii) Declaraciones juradas de don Eliseo Garate Gamboa, prestadas en representación legal de Gárate S.A. En ellas afirma la veracidad del contenido de los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo y que su representada es controladora, además de la concesión objeto de la presente solicitud de transferencia, de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de Amplitud Modulada (AM): CB-088, comuna de Santiago y CB-134, comuna de Valparaíso. Asimismo, declara que es controladora de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada: XQB-062, comuna de Buin y XQC-006, comuna de Rancagua; y propietaria de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura XQJ-206, comuna de Casablanca; declara además que su representada no mantiene actualmente solicitudes en tramitación ante el H. Tribunal de la Libre Competencia.
- iv) Declaraciones juradas de don Gonzalo Navarrete Muñoz, en representación legal de la I. Municipalidad de Lo Prado. En ellas el Sr. Navarrete Muñoz declara que su representada no tiene participación ni posee intereses en ningún medio de comunicación social; afirma que su representada no tiene ningún trámite de transferencia de concesión ante el H. Tribunal de la Libre Competencia y que los documentos acompañados son verdaderos.
10. Los antecedentes tenidos a la vista no contienen información relacionada con otras solicitudes que se encuentren en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan empresas o personas vinculadas con una o más de las partes de la operación.

Sin perjuicio de informar a SS. sobre la omisión de antecedentes a que se refiere el numeral 4. de la Decisión Primera del Auto Acordado N° 6/2005, cabe señalar que, revisada en la página web www.tdlc.cl la información pública que ella proporciona acerca de las causas no contenciosas en actual tramitación o pendientes ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no existirían solicitudes de informe previo sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social en trámite tanto de las partes involucradas en la presente causa, como de sus socios y empresas o personas relacionadas.

11. Así mismo, cabe observar y hacer presente al H. Tribunal, en relación con las declaraciones juradas prestadas por don Eliseo Gárate Gamboa y don Gonzalo Navarrete Muñoz, lo siguiente:

11.1 En ellas se omite pronunciamiento relativo a la especificación de intereses en medios de comunicación social que posean empresas relacionadas con cada una de las partes involucradas en la operación.

11.2 Sin perjuicio de comunicar a SS. sobre la omisión de antecedentes a que se refiere el numeral 2. de la Decisión Primera del Auto Acordado N° 6/2005, de los antecedentes que obran en conocimiento de esta Fiscalía¹ podemos informar al H. Tribunal que no existirían empresas relacionadas con las partes involucradas, que posean intereses en medios de comunicación social.

12. Lo expuesto precedentemente es cuanto esta Fiscalía puede informar en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por ese H. Tribunal en el Auto Acordado N° 6/2005.

¹ Fuente: www.dicom.cl

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

13. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado².
14. Atendido que las radios de mínima cobertura (MC) están imposibilitadas de realizar avisaje pagado en sus transmisiones así como el hecho de que la potencia de emisión de las señales de mínima cobertura determina que, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM, esta Fiscalía estima que las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
15. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a una zona que tiene por centro la Comuna de Lo Prado y un radio aproximado de cobertura de 40 kilómetros.

II.2 CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

16. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido se muestran en la Tabla que sigue:

² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Señal	TS	Frec. Princ.	Potencia	Nombre de Radio	Concesionario Actual
CB-057	AM	570	50.000	AGRICULTURA	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
CB-060	AM	600	10.000	MONUMENTAL	COMUNICACION S.A.
CB-066	AM	660	50.000	CHILENA	CIA. RADIO CHILENA S.A.
CB-069	AM	690	10.000	SANTIAGO	SOC. PRODUC. DE PROGRAMAS. PERIODISTICOS S.A.
CB-076	AM	760	50.000	COOPERATIVA	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
CB-088	AM	880	10.000	COLO COLO	GARATE S.A.
CB-093	AM	930	10.000	NUEVO MUNDO	CIA. DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
CB-096	AM	960	10.000	CARRERA	OSCAR PIZARRO ESCALANTE
CB-100	AM	1.000	10.000	RED RADIO DIFUSION BIBLICA	RADIO INTEGRIDAD S.A.
CB-106	AM	1.060	100.000	STA. MARIA DE GUADALUPE	CORPORACION RADIO MARIA
CB-114	AM	1.140	100.000	NACIONAL DE CHILE	RADIO NACIONAL DE CHILE S.A.
CB-118	AM	1.180	50.000	PORTALES	EMISORAS DIEGO PORTALES S.A.
CB-124	AM	1.240	25.000	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO	UNIVERSIDAD DE STGO. DE CHILE
CB-130	AM	1.300	1.000	TIERRA	CORP. DE DESARROLLO DE LA MUJER "LA MORADA"
CB-133	AM	1.330	3.000	LA MEXICANA	DIAL METROPOLITANO S.A.
CB-138	AM	1.380	50.000	COLO COLO	RADIO CORPORACION S.A.
CB-142	AM	1.420	1.000	PANAMERICANA	SOC. DE RADIODIFUSION GOMEZ Y VISCARRA LTDA.
CB-146	AM	1.460	1.000	YUNGAY	CORP. CHILENA DE RADIODIFUSION LTDA.
CB-154	AM	1.540	1.000	SUDAMERICA	CASABIANCA PORCILE LTDA.
CB-160	AM	1.600	250	NUEVO TIEMPO	CORP. IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS

XQB-001	FM	88,1	10.000	IMAGINA	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A
XQB-002	FM	95,9	1.000	TIEMPO	COMUNICACIONES CONTINENTAL
XQB-004	FM	91,3	10.000	EL CONQUISTADOR	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-005	FM	100,1	10.000	INFINITA	SOC RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQB-006	FM	94,5	10.000	UNIVERSIDAD de SANTIAGO	UNIVERSIDAD de SANTIAGO de CHILE
XQB-007	FM	88,9	10.000	FUTURO	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A
XQB-008	FM	92,1	10.000	AGRICULTURA	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
XQB-012	FM	98,5	10.000	FM DOS	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A
XQB-014	FM	95,3	1.000	AMADEUS	SOC. RADIODIFUSORA AMADEUS LTDA.
XQB-015	FM	89,7	10.000	DUNA	RADIODIFUSION Y SONIDO S.A.
XQB-016	FM	97,1	1.000	UNO	COMUNICACIONES DEL PACÍFICO S.A.
XQB-021	FM	99,3	10.000	CAROLINA	RADIO CAROLINA S.A.
XQB-024	FM	90,5	10.000	PUDAHUEL	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-025	FM	92,9	10.000	ROMANCE	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-031	FM	101,7	10.000	FM HIT	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A
XQB-039	FM	100,9	10.000	PLAY	COMUNICACIONES PHILLIPS LTDA.
XQB-041B	FM	102,5	10.000	UNIVERSIDAD de CHILE	UNIVERSIDAD de CHILE
XQB-043	FM	105,7	1.000	PARA TI	SOC. RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQB-044	FM	103,3	10.000	HORIZONTE	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-045	FM	106,9	10.000	PAULA FM	DIAL SANTIAGO S.A.
XQB-051	FM	96,5	1.000	BEETHOVEN	AGRUPACION MUSICAL BEETHOVEN S.A.
XQB-052	FM	93,7	10.000	UNIVERSO	FINIS TERRAE SOC. RADIODIF.

XQB-053	FM	97,7	10.000	ZERO	RADIO ZERO S.A.
XQB-058	FM	91,7	10.000	ADN RADIO	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-067	FM	104,9	10.000	DISNEY	DIAL METROPOLITANO S.A.
XQB-076	FM	101,3	10.000	CORAZON	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-087	FM	92,5	10.000	40 PRINCIPALES	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-094	FM	104,1	1.000	ROMANTICA	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQB-109	FM	88,5	10.000	CONCIERTO	ABRIL S.A.
XQB-110	FM	94,1	10.000	ROCK & POP	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-111	FM	106,3	10.000	ARMONIA	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQB-143	FM	93,3	10.000	COOPERATIVA	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-148	FM	99,7	10.000	BIO BIO	BIO BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-149	FM	102,1	10.000	OASIS	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-150	FM	89,3	10.000	MARIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
XQJ-205	MC	102,9	1,0	No informado	GARATE S.A.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) abril 2009.

17. La I. Municipalidad de Lo Prado, según la información pública recopilada por SUBTEL, no registra otras concesiones de radiodifusión sonora en el país.
18. Por su parte, la sociedad anónima Gárate S.A., en la que son socios los señores Eliseo Gárate Gamboa y Pamela Cuevas Gárate, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora:

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	NOMBRERADIO
CB-088	AM	13	SANTIAGO	880,0	10.000,0	COLO-COLO
CB-134	AM	5	VALPARAISO	1.340,0	10.000,0	CARACOLA
XQB-062	FM	13	BUIN	107,5	1.000	COLO-COLO
XQC-006	FM	6	RANCAGUA	90,1	1.000	COLO-COLO
XQJ-206	MC	5	CASABLANCA	102,9	1.000	No informado

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) abril 2009.

Finalmente, los socios de dicha empresa, de acuerdo a la fuente de información pública señalada, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSION

19. Sin perjuicio de las observaciones mencionadas en los numerales 10 y 11 del presente informe, atendida la prohibición que afecta a los servicios de radioemisión en mínima cobertura de difundir avisos comerciales o propaganda y considerando el gran número de emisoras existentes en el mercado relevante definido, pues solo en la modalidad de AM hay 20 emisoras, además de las 35 emisoras que transmiten en FM, que compiten con la objeto de la transferencia, la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora ya individualizada a la I. Municipalidad de Lo Prado, en el caso de ser informada favorablemente por ese H. Tribunal, no alteraría la competencia en la comuna de Lo Prado.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO